



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado Ponente

Tutela n.º 72572

Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **GUILLERMO MANUEL NARVÁEZ JARAMILLO** contra la **SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las actuaciones objeto de reproche en el presente asunto, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes, así como a todos los intervenientes en el proceso ordinario laboral promovido por Guillermo Manuel Narváez Jaramillo contra las sociedades Cultivos Rancho Alegre S.A.S., Agrícola La Ilusión S.A.S. en liquidación y Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), identificado con radicado 05045310500120190041101, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso identificado con radicado 05045310500120190041101, que promovió Guillermo Manuel Narváez Jaramillo contra las sociedades Cultivos Rancho Alegre S.A.S., Agrícola La Ilusión S.A.S. en liquidación y Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado